



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA DE CASACIÓN PENAL

Bogotá D.C., diez (10) de febrero de dos mil diecisiete (2017).

LILIA CELIS DE MONTEALEGRE presenta demanda de tutela contra la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, por la presunta vulneración de su derecho fundamental al debido proceso, al no haberse decidido aún el desistimiento del recurso extraordinario de casación que presentara dentro del proceso ordinario laboral adelantado contra las empresas Rápido Humadea S.A. y Interliquidados Ltda y el ciudadano José Manuel Álvarez Cortes.

Se observa que la demanda reúne los requisitos del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, y efectivamente al tenor del artículo 4° del Decreto 1382 del 12 de julio de 2000, en concordancia con el artículo 44 del Reglamento General de la Corte Suprema de Justicia, es esta Corporación la competente para conocer del asunto.

Así mismo, del relato fáctico de la demanda, surge la necesidad de vincular a las partes intervinientes del mencionado proceso, para que, si a bien lo tienen, se



pronuncien respecto del libelo y alleguen las pruebas que pretendan hacer valer.

En consecuencia, se avoca conocimiento de la acción de tutela y se dispone:

1. Por el medio más expedito, y a través de la Secretaría de esta Sala, se notificará a la autoridad judicial accionada y a los vinculados, para que dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, ejerzan el derecho de contradicción, manifestando lo propio en relación con los hechos y pretensiones contenidos en la demanda.

Adviértasele sobre lo prescrito en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

2. Para efectos de notificación de los referidos vinculados, esto es, partes e intervinientes dentro del proceso ordinario laboral que dio origen a la presente acción constitucional, la Secretaría de la Sala de Casación Laboral deberá informar, **de manera inmediata**, los nombres, direcciones y demás datos de ubicación, para poder proceder de conformidad.

3. Solicítese a la Homóloga Laboral informe el estado actual del proceso ordinario laboral cuestionado, así como



las circunstancias de tiempo, modo y lugar por las que no ha dado respuesta a la petición de desistimiento del recurso extraordinario de casación que presentara el actor el 24 de junio de 2016.

4. Admítase como pruebas los documentos allegados por la accionante, los cuales serán objeto de valoración en el momento dispuesto legalmente para ello

5. Comunicar a la demandante este auto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

Cúmplase


EUGENIO FERNÁNDEZ CARLIER
Magistrado

NUBIA YOLANDA NOVA GARCÍA
Secretaria